



“POR MEDIO LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2026, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ QUE PRESTAN EL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución N° 144 del 30 de enero de 2001 del Ministerio de Educación Nacional, Resolución 2826 de diciembre 9 de 2002, y Decreto Municipal 594 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, emite la Circular 043 el 30 de septiembre de 2025, con el objeto de impartir algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2026.

Las Entidades Territoriales Certificadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, atendiendo las condiciones económicas regionales y tradicionales de las instituciones educativas, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, para lo cual se precisan las fechas de iniciación y terminación de las actividades educativas, pedagógicas y curriculares, para estudiantes y educadores en el Municipio de Itagüí

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994, establece que *“Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y, a las tradicionales de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organiza por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo.*

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...).”

Atendiendo las condiciones descritas anteriormente, el calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 modificado por el artículo 2, Decreto 277 de 2025, y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.
- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en el artículo 2.4.3.2.4, y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

- iii. Siete (7) semanas de vacaciones, de acuerdo con lo establecido en el literal c), numeral 1 del artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015.



El calendario para la población estudiantil debe comprender:

- Cuarenta (40) semanas de actividades pedagógicas, distribuido en dos períodos semestrales.
- Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2026, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2025, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.

El concepto de semana al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo, por lo tanto, el proceso pedagógico o las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Para la organización de la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Itagüí se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico A del año 2026, atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, y la Circular 043 de 2025.

Se debe atender las fechas en las que venía dispuesto el calendario académico 2025, de conformidad con la Resoluciones No.551298 del 30 de octubre de 2024 y 5027 del 12 de febrero de 2025, el cual estima que el calendario termina el 28 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, hace parte de la autonomía de la entidad territorial, establecer el calendario académico para los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción cada año y por una sola vez.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el **CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL DEL AÑO 2026**, para la prestación del servicio educativo en el Municipio de Itagüí en los establecimientos de carácter oficial de calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de preescolar, básica y media, el cual iniciará el 29 de diciembre de 2025, finalizará el 27 de diciembre de 2026, y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, teniendo en cuenta que la intensidad mínima anual en horas efectivas es de sesenta minutos que deben dedicar las instituciones educativas oficiales para desarrollar el plan de estudios contemplado en su Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, regulado por la resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, será la siguiente: 800 horas en Educación Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria, y 1200 horas en Básica Secundaria y Educación Media, las cuales se distribuyen de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
19 de enero de 2026	29 de marzo de 2026	10 semanas
06 de abril de 2026	14 de junio de 2026	10 semanas
06 de julio de 2026	04 de octubre de 2026	13 semanas
12 de octubre de 2026	29 de Noviembre de 2026	07 semanas
TOTAL SEMANAS		40 SEMANAS



Parágrafo 1. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados -CLEI-, correspondientes a la educación básica -CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media -CLEI 5 y 6 en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente manera, entendiendo que las que primero ocurren son para CLEI 5 y las siguientes para el CLEI 6:

"SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2026"			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
12 de enero de 2026	18 de enero de 2026		
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	30 de noviembre de 2026	06 de diciembre de 2026
29 de junio de 2026	05 de julio de 2026		
3 SEMANAS		1 SEMANA	

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Las actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. En el año 2026 las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
12 de enero de 2026	18 de enero de 2026	1 semana
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	1 semana
29 de junio de 2026	05 de julio de 2026	1 semana
05 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	06 de diciembre de 2026	1 semana
TOTAL SEMANAS		5 SEMANAS

Parágrafo 1: Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral.

ARTÍCULO 3. RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán doce (12) semanas de receso estudiantil en los establecimientos educativos oficiales, distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
29 de diciembre de 2025	18 de enero de 2026	3 semanas
30 de marzo de 2026	05 de abril de 2026	1 semana
15 de junio de 2026	05 de julio de 2026	3 semanas
05 de octubre de 2026	11 de octubre de 2026	1 semana
30 de noviembre de 2026	27 de diciembre de 2026	4 semanas
TOTAL SEMANAS		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4. VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
29 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	2 semanas
15 de junio de 2026	28 de junio de 2026	2 semanas
07 de diciembre de 2026	27 de diciembre de 2026	3 semanas

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
TOTAL SEMANAS		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar los respectivos calendarios académicos que dan cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, el cual establece para los estudiantes, períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima de la siguiente manera: 800 horas en preescolar, 1.000 horas en básica ciclo primaria y 1.200 en básica ciclo secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás períodos del receso estudiantil serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Parágrafo 1. Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año lectivo 2026, a la Unidad de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Itagüí, antes del 30 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 6. El Día de la Excelencia Educativa "Día E" establecido en el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 del 2015, será incluido por los establecimientos educativos dentro de su calendario escolar, en la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o constituyan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación de Itagüí podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa solicitud al Ministerio de Educación Nacional, debidamente motivada.

ARTÍCULO 7. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados del Municipio de Itagüí, lo ejercerá la Secretaría de Educación de Itagüí a través del área de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 9. Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación
Municipio de Itagüí

Revisó: *Javier Giovanni Gutiérrez Calle*
Subsecretario Recursos Educativos.

Proyectó: *Lady María Giraldo Ortiz*
P.U. Secretaría de Educación

